



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALGORFA

10350 MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2023, acordó la aprobación de la modificación del Anexo de Tarifas del acuerdo regulador del Precio Público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, COMEDOR INFANTIL Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE ALGORFA (ALICANTE).

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 artículo.41 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.a 47 artículo.47 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.y 127 artículo.127 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.del Real Decreto Legislativo 2/2004, de de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los Precios Públicos por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Escuela Infantil Municipal de Algorfa.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.



Artículo 3. Hecho imponible y devengo.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración municipal, bien porque haya sido instada bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

La obligación de satisfacer los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 4. Tarifas

Las Tarifas por precios públicos regulados en esta Ordenanza, son las contenidas en el Anexo.

Artículo 5. Bonificaciones.

Se podrá bonificar la tarifa hasta un cien por cien de la misma, a los usuarios que carezcan de recursos. En este caso, quedará acreditada la exención con el informe que emitan los servicios sociales municipales, y mientras dure tal situación.

Artículo 6 - Procedimiento de cobro.

1º.- El pago habrá de realizarse mediante ingreso en las entidades autorizadas para su admisión, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía fijadas en el anexo de tarifas, y cuando por su la naturaleza del servicio o actividad no sea posible el depósito previo, en el momento de la prestación.



2º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3º.- Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7 - Gestión.

1. El pago del Precio Público, supone la aceptación íntegra de las normas que rigen el respectivo servicio o actividad.

2. El usuario podrá requerir la expedición de una factura del precio público abonado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de agosto del 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

- Matrícula: 50,00 € anual (*)
- Cuota mensual residentes en el municipio de Algorfa: 50,00 € (*)
- Cuota mensual no residentes en el municipio de Algorfa: 90,00 € (*)

(*) En caso de estar subvencionada la asistencia y/o la matrícula, por otras administraciones, no se girará el recibo a los beneficiarios de la subvención.

- Seguro de accidentes de alumnos: cada alumno sufragará el importe individual de la prima anual correspondiente al curso académico.



- Comedor Infantil cuota mensual correspondiente al coste que soporte el Ayuntamiento por menú y día de los solicitantes hasta un máximo de 10,00 €.

La emisión de las cuotas será girada anticipada a la recepción de los servicios.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Algorfa, a 28 de noviembre de 2023. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Manuel Iván Ros Rodes.